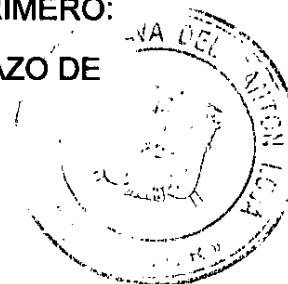


Nro.2015-11-01-08-P

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA****" 3GT-PRO CIA. LTDA."****CUANTIA: US \$400,00**

En la ciudad de Loja, capital del Cantón del mismo nombre, República del Ecuador, hoy diecinueve de enero del año dos mil quince,

ante mi Doctora Patricia Quiñónez Rojas, Notaria Pública Octava Cantonal de Loja; comparecen los señores: **MARCO VINICIO GAHONA CABRERA, de estado civil casado; y, TATIANA STEFANIA GAHONA TINOCO, de estado civil soltera;** ecuatorianos, mayores de edad, capaces según derecho para el actual otorgamiento, vecinos del lugar, portadores de las respectivas cédulas de ciudadanía y a quienes de conocer doy fe, y me solicitan eleve a escritura pública la siguiente minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es como sigue: Señor Notario: En el protocolo de escritura pública a su cargo, sírvase incorporar una Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.** Intervienen en la celebración de la presente escritura pública, Marco Vinicio Gahona Cabrera, de estado civil casado, con CC: 1102572110; y, Tatiana Stefania Gahona Tinoco, de estado civil soltera, con CC: 1104809502; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Loja y declaran su voluntad de constituir como en efecto se constituyen la Compañía de Responsabilidad Limitada **3GT-PRO CIA.LTDA.**, la misma que se registrá por las leyes ecuatorianas de manera especial por la Ley de Compañías, sus Reglamentos y los siguientes estatutos.- **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "3GT-PRO CIA. LTDA."**.- **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE**



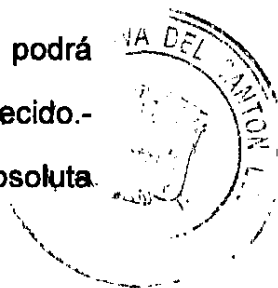
DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.- Constituyese en la ciudad de Loja, con domicilio en el cantón Loja, República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la Compañía de Responsabilidad Limitada "3GT-PRO CIA.LTDA.". ARTÍCULO DOS.- La Compañía tiene por objeto social **toda actividad relacionada con la** Fabricación de prendas de vestir de telas tejidas, de punto y ganchillo, de telas no tejidas, entre otras, para hombres, mujeres, niños y bebés: abrigos, trajes, conjuntos, chaquetas, pantalones, faldas, calentadores, trajes de baño, ropa de esquí, etcétera, para la ejecución de su objeto comercial principal podrá realizar cualquier actividad relacionada con la industria de textiles pudiendo por medio de su representante legal suscribir contratos de participación en producción la asociación en el capital de otras sociedades o entidades, civiles o mercantiles, ya sea adquiriendo por cualquier título, oneroso o gratuito, acciones de cualesquiera otras sociedades anónimas o participaciones de sociedades de responsabilidad limitada, ya sea haciéndose por cualquier acto jurídico con la titularidad de cuotas de participación en otras entidades, bien sean de nacionalidad Ecuatoriana o extranjera.- ARTÍCULO TRES.- La Compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad. ARTÍCULO CUATRO.- El plazo de duración del contrato social de la compañía es de cincuenta años a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía, puede prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La Compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviera la Junta General de Socios, en la forma prevista en estos Estatutos y en la Ley de Compañías. CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y LA RESERVA LEGAL.- ARTÍCULO CINCO.- El capital social de la Compañía, es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 400,00) dividido en cuatrocientas

participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- ARTÍCULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, concurrente a la reunión, en la forma prevista en la Ley y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento, en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- ARTÍCULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará en numerario, en especies, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la Ley.- ARTICULO OCHO.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda, dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de Constitución, Notaria en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y la rúbrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados inscritos en el Libro de Socios y Participaciones y para constancia de su recepción, se suscribirán los talonarios.- ARTÍCULO NUEVE.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan derecho o beneficio especial alguno.- ARTÍCULO DIEZ.- Las participaciones de esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello, el consentimiento unánime del capital social, en la Cesión se celebre por Escritura Pública y que



se observe las disposiciones pertinentes de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de Cesión de Participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva, por lo menos igual al diez por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- ARTÍCULO ONCE.- En las Juntas Generales para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho de un voto.- CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTÍCULO DOCE.- Las obligaciones de los socios 12.1. Las señaladas en la Ley de Compañías.- 12.2. Cumplir con las funciones actividades y deberes que les asigne, la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- 12.3. Y, las demás que señalen estos Estatutos.- ARTÍCULO TRECE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: 13.1. Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente notariado. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. 13.2. Elegir y ser elegido para los órganos de administración; 13.3. A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la Compañía; 13.4. Los demás previstos en la Ley de Estatutos.- ARTÍCULO CATORCE.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales de la Compañía, salvo las excepciones de Ley.- CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO QUINCE.- El gobierno y la administración de la Compañía, se ejerce por los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente, el Gerente

General.- ARTÍCULO DIECISÉIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la Compañía y esta integrado por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- ARTÍCULO DIECISIETE.- Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro o fuera del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presente todo el capital y los asistentes quienes deben suscribir el Acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse entendiéndose así legalmente convocado y legalmente constituida,. ARTÍCULO DIECIOCHO.- Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso contrario las resoluciones serán nulas.- ARTÍCULO DIECINUEVE.- Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la Compañía por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta General. La Convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.- ARTÍCULO VEINTE.- El quórum para las sesiones de la Junta General de Socios, en primera convocatoria será de más de la mitad del capital social en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes. Lo que se indicará en la convocatoria, la sesión no podrá instalarse ni continuar válidamente, constituida sin el quórum establecido.- ARTÍCULO VEINTIUNO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta.



de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTÍCULO VEINTIDOS.- Las resoluciones de la Junta General de Socios, tomadas con arreglo a la Ley y a estos Estatutos y su reglamentos obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- ARTÍCULO VEINTITRES.- Las sesiones de la Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso, de entre los socios, actuará de Secretario el Gerente General o el socio que a su falta la Junta elija para cada caso.- ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios, se llevarán en computador en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, los que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta, se formará un expediente que contendrá una copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- ARTÍCULO VEINTICINCO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos Estatutos, b) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, señalándoles su remuneración y removerlos por causas justificadas a la culminación del período para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Para la autorización de préstamos internos o externos que realicen la Compañía, para el mejor cumplimiento de sus finalidades, se requerirá la autorización del noventa por ciento de los socios; e).- Resolver sobre la forma de reparto de

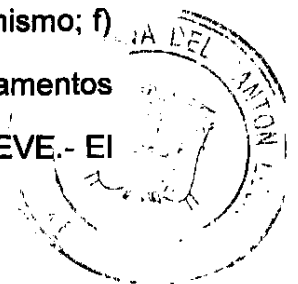
utilidades; f) Resolver sobre la formación de reservas especiales o extraordinarias; g) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; h) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; i) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto; j) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; k) Aprobar los Reglamentos y Manuales de la Compañía; l) Aprobar el presupuesto de la Compañía, m) Resolver la creación o supresión de agencias, sucursales o representaciones, establecimientos y oficinas de la Compañía; n) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos Estatutos.-

ARTÍCULO VEINTEISÉIS.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.-

ARTÍCULO VENTISIETE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Puede ser socio o no.-

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía; a) Supervisar la marcha general de la Compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos Estatutos, Reglamentos de la Compañía y la Junta General de Socios.-

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El

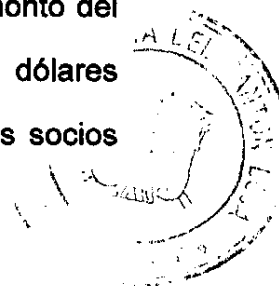


Gerente General, será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no; ARTÍCULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía; a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la Compañía; d) Rendir la caución que establezca la Junta General de Socios, si así ella lo dispusiera; e) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la Compañía; f) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos; g) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de cien salarios mínimos vitales, en forma conjunta con el Presidente. Las adquisiciones que pasen de los cien salarios mínimos vitales, requerirán autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; h) Suscribir el nombramiento del Presidente, conferir copias y certificaciones sobre el mismo; i) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; j) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Socios, k) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; l) Presentar a la Junta General de Socios, un informe sobre la marcha de la Compañía, el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, así como la formula de distribución de beneficios, según la Ley, dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico; m) Reemplazar al Presidente por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento en el Registro Mercantil n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, estos Estatutos, los Reglamentos y Manuales de la Compañía y las que señale la

Junta General de Socios; **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce, así como el reglamento pertinente y lo previsto en estos Estatutos.- **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **ACLARACIONES.-** El capital social con el que se constituye la compañía **3GT-PRO CIA.LTDA.**, ha sido suscrito y pagado en su totalidad, en la siguiente forma: Marco Vinicio Gahona Cabrera, Trescientas noventa y seis participaciones, de un dólar cada una, que corresponden al 99%, Tatiana Stefania Gahona Tinoco, cuatro participaciones, de un dólar cada una, que corresponden al 1%, que dan un monto global de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-**

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado Numerario	Participaciones	Porcentajes
MARCO VINICIO GAONA CABRERA	396	396	396	99%
TATIANA STEFANIA GAHONA TINOCO	04	04	04	01%
TOTAL	400	400	400	100%

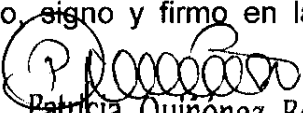
TERCERA.- CUANTIA.- La cuantía del presente acto asciende al monto del capital social de la compañía, o sea la cantidad de cuatrocientos dólares estadounidenses (USD. \$ 400,00).- **CUARTA.- DECLARATORIA.-** Los socios



fundadores declaran bajo juramento que depositaran el capital pagado de la compañía en una institución bancaria del domicilio de la compañía en el caso de que las aportaciones sean en numerario.- QUINTA.- *Nombramientos.*- Para los períodos señalados en los artículos 27,28,29,30 del Estatuto, se designa como Gerente General de la Compañía al señor MARCO VINICIO GAHONA CABRERA, y como Presidente de la misma a la señorita TATIANA STEFANIA GAHONA TINOCO, respectivamente y se autorizan para que de manera individual o conjunta realicen los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura pública; así como, los trámites conducentes a que la Compañía pueda operar y funcionar legalmente.- SEXTA.- Los socios fundadores de ésta Compañía facultan al Lcdo. Rodrigo Leonardo Salcedo Jaramillo, con CC: 1102754114, para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la Escritura Constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la Primera Junta General de Socios, en las que se designará Presidente y Gerente General de la Compañía.-Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato.- Señor Notario.-.-Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura público con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada Valeria Cecibel Loaiza Hernández, afiliada al Foro de Abogados, con matrícula número 11-2014-120, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de

acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-Firman: MARCO VINICIO GAHONA CABRERA, Ced. 1102572110.- TATIANA STEFANIA GAHONA TINOCO, Ced. 1104809502.- LA NOTARIA: - DRA. PATRICIA QUIÑÓNEZ ROJAS.-Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.-




Dra. Patricia Quíñonez Rojas
 NOTARIA OCTAVA
DEL CANTON LOJA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES: **GAHONA TINOCO TATIANA STEFANIA**
LUGAR DE NACIMIENTO: **LOJA**
LOJA
SAN SEBASTIÁN
FECHA DE NACIMIENTO: **1995-04-12**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **F**
ESTADO CIVIL: **SOLTERA**

Nº **110480950-2**





INSTRUCCIÓN: **BÁSICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE** E4343V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **GAHONA CABRERA MARCO VINICIO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **TINOCO VEGA SANDRA MIREYA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **LOJA 2013-04-24**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2023-04-24**

 DIRECTOR GENERAL

 FIRMA DEL CEDULADO

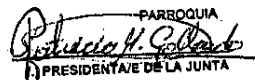


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

032 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

032 - 0158 **1104809502**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GAHONA TINOCO TATIANA STEFANIA

LOJA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN **1**
LOJA SUCRE **0**
CANTÓN PARROQUIA **ZONA**

 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 110257211-0
 GAHONA CABRERA MARCO VINICIO
 LOJA/LOJA/SUCRE
 28 SEPTIEMBRE 1966
 REG. CIVIL 017- 0087 02657 M
 LOJA/LOJA
 EL SAGRARIO 1966

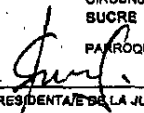


ECUATORIANA***** EI133111X2
 CASADO TINOCO VEGA SANDRA MIREYA
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 GAHONA CARMELINO
 CABRERA LUZ V
 LOJA 14/07/2009
 FECHA DE CAPACITACION 14/07/2009
 FORMAS REN 1545880


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

030 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
030 - 0014 1102572110
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 GAHONA CABRERA MARCO VINICIO

LOJA PROVINCIA
 LOJA CIRCUNSCRIPCION 1.
 CANTON SUCRE
 PARROQUIA 0
 ZONA


 (.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA

FECHA DE RESERVACIÓN: 16/01/2015 08:01 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7682668

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1722910153 MINGO MOROCHO MARIO GEOVANNY

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: 3GT-PRO CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 16/02/2015 08:01 AM

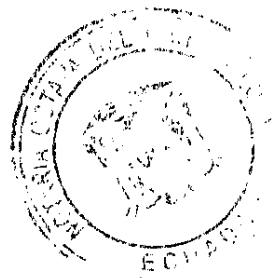
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



16/01/2015 9.24 PM



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA

FECHA DE RESERVACIÓN: 16/01/2015 08:01 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7682668
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1722910153 MINGO MOROCHO MARIO GEOVANNY

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: 3GT-PRO CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 16/02/2015 08:01 AM

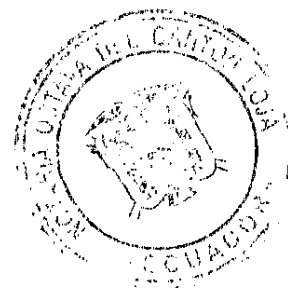
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



16/01/2015 9.24 PM

**TRÁMITE NÚMERO: 801****REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: LOJA****RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE LOJA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	530
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/02/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	58
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1104809502	GAHONA TINOCO TATIANA STEFANIA	Loja	SOCIO	Soltero
1102572110	GAHONA CABRERA MARCO VINICIO	Loja	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	19/01/2015
NOTARÍA:	NOTARIA OCTAVA
CANTÓN:	LOJA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	3GT-PRO CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	LOJA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Pagado	400,00
Cuantía	400,00
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 10 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2015


RUBEN DARIO IDROBO MUNOZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCION DEL REGISTRO: JUAN JOSE PEÑA 12-30 ENTRE LOURDES Y MERCADILLO